

setas, se redondeará a la fracción de 0,50 pesetas más próxima por exceso o por defecto.

4.º Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de julio de 1977.—El Director general, Félix Pa-reja Muñoz.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

18541 *ORDEN de 26 de julio de 1977 sobre actualización de los fletes para la importación de cereales-pienso en buques nacionales.*

Ilustrísimos señores:

Los aumentos registrados en los precios de los combustibles hace necesario el establecimiento de nuevas tarifas de fletes para la importación de cereales-pienso en buques nacionales, actualizando los hasta ahora vigentes, desde diciembre de 1975, en la medida que corresponda, teniendo en cuenta las diferentes y usuales zonas de origen de las mercancías transportadas.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante y previa la aprobación por el Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de julio de 1977, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los fletes para la importación de cereales-pienso en buques nacionales serán los siguientes:

Origen	Destino	Fletes — Ptas./Tm.
Costa Atlántica	Sector Vigo-Pasajes	864
	Sector Huelva-Barcelona.	960
Golfo	Sector Vigo-Pasajes	1.028
	Sector Huelva-Barcelona.	1.099
Grandes Lagos (Erie).	Sector Vigo-Pasajes	1.177
	Sector Huelva-Barcelona.	1.265

Zona de carga	Tipo de buque	Puertos descarga	Fletes — Ptas./Tm.
América del Sur, excepto Colombia	Mayor de 120.000 p ³	2	11.037
América del Sur, excepto Colombia	Mayor de 120.000 p ³	1	10.737
América del Sur, excepto Colombia	Menor de 120.000 p ³	1	12.011
Colombia	Mayor de 120.000 p ³	1	11.014
Colombia	Menor de 120.000 p ³	1	12.511
Mar Adriático	Menor de 120.000 p ³	1	5.590
Mar Negro (Galatz)	Menor de 120.000 p ³	1	6.963
Mar Negro	Menor de 120.000 p ³	1	6.686
Mar Báltico (Polonia)	Menor de 120.000 p ³	1	5.517
Mar Báltico (Rusia)	Menor de 120.000 p ³	1	6.061

Segundo.—La Subsecretaría de la Marina Mercante establecerá las modificaciones que resulten de adaptar los fletes a los tonelajes de los buques empleados en el transporte.

Tercero.—Estos fletes serán de aplicación a todos aquellos embarques cuya fecha de conocimiento sea posterior a las cero horas del día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1977.

LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Navegación.

Origen	Destino	Fletes — Ptas./Tm.
Grandes Lagos (Superior)	Sector Vigo-Pasajes	1.235
	Sector Huelva-Barcelona.	1.315
Brasil	Ambos Sectores	1.170
Argentina	Ambos Sectores	1.332
Sudáfrica	Ambos Sectores	1.184

Segundo.—La Subsecretaría de la Marina Mercante establecerá las modificaciones que resulten de adaptar los fletes a los tonelajes de los buques empleados en el transporte.

Tercero.—Estos fletes serán de aplicación a todos aquellos embarques cuya fecha de conocimiento sea posterior a las cero horas del día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1977.

LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Navegación.

18542 *ORDEN de 26 de julio de 1977 sobre actualización de los fletes para la importación de carne congelada en buques frigoríficos nacionales.*

Ilustrísimos señores:

Los actuales aumentos registrados en los precios de los combustibles hace necesaria la actualización de los fletes para la importación de carne congelada en buques frigoríficos nacionales, teniendo en cuenta las diferentes y usuales zonas de origen de las mercancías transportadas.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, y previa la aprobación por el Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de julio de 1977, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los fletes para la importación de carne congelada en buques nacionales serán los siguientes:

18543 *ORDEN de 26 de julio de 1977 sobre actualización de los fletes para la importación de petróleo crudo en buques nacionales.*

Ilustrísimos señores:

Los incrementos registrados en los precios de los combustibles hace necesario el establecimiento de nuevas tarifas de fletes para la importación de petróleo crudo en buques nacionales, actualizando los hasta ahora vigentes desde el 1 de enero de 1977, en la medida que corresponda.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, y previa deliberación por el Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de julio de 1977, ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Los petroleros nacionales dedicados a la importación de petróleo crudo se clasificarán en los siguientes grupos:

- I. Buques de 16.500 a 24.999 toneladas de peso muerto.
- II. Buques de 25.000 a 44.999 toneladas de peso muerto.

- III. Buques de 45.000 a 54.999 toneladas de peso muerto.
 IV. Buques de 55.000 a 79.999 toneladas de peso muerto.
 V. Buques de 80.000 a 159.999 toneladas de peso muerto.
 VI. Buques de 160.000 a 239.999 toneladas de peso muerto.
 VII. Buques de 240.000 a 319.999 toneladas de peso muerto.
 VIII. Buques de 320.000 en adelante.

Artículo segundo.—Los fletes a establecer en el transporte de petróleo crudo en buques españoles serán los siguientes:

Grupo	Worldscale
I	180
II	148
III	119
IV	94
V	70
VI	62
VII	53
VIII	49

Artículo tercero.—La tarifa Worldscale a aplicar en los distintos viajes es la vigente el 1 de julio de 1977 (Flat-Ras Tanura-Málaga 14,73 dólares USA, con el siguiente cambio: 1 dólar USA = a 87,50 pesetas).

Artículo cuarto.—Para la conversión del flete resultante se efectuará el redondeo a la peseta más próxima y se aplicará por cada tonelada métrica transportada.

Artículo quinto.—Los fletes que se establecen en esta Orden serán de aplicación a todos aquellos embarques cuya fecha de conocimiento sea posterior a las cero horas del día de su publicación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1977.

LLADO FERNANDEZ URRUTIA

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante, Director general de Navegación y Delegado del Gobierno en CAMPSA.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

18544 REAL DECRETO 1991/1977, de 5 de agosto, por el que se dispone cese como Gobernador civil de la provincia de Alava don Francisco Javier Ansuátegui y Gárate.

A propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de agosto de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en disponer que don Francisco Javier Ansuátegui y Gárate cese en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Alava.

Dado en Palma de Mallorca a cinco de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

18545 REAL DECRETO 1992/1977, de 5 de agosto, por el que se dispone cese como Gobernador civil de la provincia de Alicante don Luis Fernández y Fernández-Madrid.

A propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de agosto de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en disponer que don Luis Fernández y Fernández-Madrid cese en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Alicante.

Dado en Palma de Mallorca a cinco de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

18546 REAL DECRETO 1993/1977, de 5 de agosto, por el que se dispone cese como Gobernador civil de la provincia de Badajoz don Luis Enrique Julve Guerrero.

A propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de agosto de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en disponer que don Luis Enrique Julve Guerrero cese en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Badajoz, agraciéndole los servicios prestados.

Dado en Palma de Mallorca a cinco de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

18547 REAL DECRETO 1994/1977, de 5 de agosto, por el que se dispone cese como Gobernador civil de la provincia de Burgos don Jesús Gay Ruidíaz.

A propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de agosto de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en disponer que don Jesús Gay Ruidíaz cese en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Burgos, agraciéndole los servicios prestados.

Dado en Palma de Mallorca a cinco de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

18548 REAL DECRETO 1995/1977, de 5 de agosto, por el que se dispone cese como Gobernador civil de la provincia de Cádiz don Antolín de Santiago Juárez.

A propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de agosto de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en disponer que don Antolín de Santiago Juárez cese en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

Dado en Palma de Mallorca a cinco de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ